

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . - (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 -	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.	
Trimestre	30 -	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 91

Martes 23 de Abril de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Jefe de los Servicios municipales Veterinarios de esta capital, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en este término municipal de Valladolid, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 27 de Diciembre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 3 de Enero).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 15 de Abril de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.341

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente instruido a petición del teniente coronel primer jefe del Regimiento de Artillería número 47, de guarnición en Medina del Campo, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión (5.000 voltios), que partiendo del transformador situado en la finca de don Manuel Casares, terminará en la caseta que se construirá en la Granja Agrícola, propiedad del citado Regimiento, enclavada en término de Medina del Campo, para riego y alumbrado de la misma, pidiéndose al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso

de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares atravesados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre.

Resultando: Que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y el Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea

de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 16 de Julio de 1945, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 29 de Septiembre de 1945, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de mayor utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y al Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, los concesionarios quedan obligados a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad públi-

ca, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, los concesionarios, y antes de poner en explotación la instalación, deben entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones que preceden o de las que de ellas se derivan, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre solicitada en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 29 de Marzo de 1946.—El Ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.173—626

Confederación Hidrográfica del Duero

Expropiaciones

Término municipal de Tordehumos

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa, relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Tordehumos, con motivo de la ejecución de las obras del canal de Macías-Picavea, trozo 2.º

Resultando: Que la expresada relación está autorizada por el ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el ingeniero jefe de la 2.ª Sección Técnica, expresa su conformidad.

Resultando: Que las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando: Que decretada la ocupación de las fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando: Que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el alcalde, y que respecto a las personas con quienes haya de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado 1) del artículo 74 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, aprobando el Reglamento definitivo de esta Confederación,

Esta Dirección, a propuesta del señor ingeniero jefe de la 2.ª Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Nombrar el perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo disponga el señor ingeniero jefe de la 2.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que, a su vez, haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de perito, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente, advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 15 de Abril de 1946.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

1.316

RELACION QUE SE GITA

Nombre y apellidos de los propietarios y fincas

Agustín Cartón Revuelta, 25.
Alejandro Belmonte de Santiago, 47-53.

Anastasio Fernández Estébanez, 23.
Andrés Martín Mateo, 10.
Ángel Cartón Lobato, 40.
Aureliano Carro Valbuena, 38-44.
Apoínar Muñoz Chantre, 31.
Argimira Cartón Revuelta, 22.
Aureliano Gutiérrez del Castillo, 29.
Cecilio Cartón Bravo, 21.
Cirila Hernández Alvarez, 32.
Claudio del Amo del Villar, 30.
Cleto Mateo Cartón, 20-64.
Condesa de Cifuentes (herederos), 62.
Daniel Cartón Cartón, 41-48-51-69.
Desiderio Peña González, 76.
Dorotea Valdivieso Olea, 57-82.
Eleuterio del Castillo Belmonte, 27-65.
Epifanio Pérez Herrero, 2.
Estéfana Andrés Lobato, 18.
Eugenio Belmonte Paredes, 11.
Felipe Benicio Collazos Paniagua, 34-80.

Felipe Benicio Collazos Yáñez, 83.
Felipe Izquierdo Martín, 1.
Fructuoso Bravo Hernández, 63.
Genaro Collazos, Paniagua, 3.
Gonzalo Cartón Belmonte, 12.
Herederos de Andrés Argüello, 49.
Ignacio Izquierdo Alonso, 4.
Ildefonso Lobato Guerra, 17-72.
Inocencio Belmonte Paredes, 7.
Inocencio Carro Izquierdo, 13.
Isabel Lobón Belmonte, 26.
Isabel Yáñez Lobón, 19.
Isidro Yáñez Alonso, 35 y 39.
Joaquín Lobón Belmonte, 59 y 66.
José Bravo Trigo, 75.
José Herrero Cortijo, 60.
José Matesanz Míguez, 33.
Juliana Revuelta Alvarez, 52 y 77.
Juan Cartón Casas, 61.
Juana Yáñez Hernández, 79.
Leandro Cartón Alvarez, 28.
Ladislao Gil Herrero, 50.
Mariano Collazos Grande, 74.
Mariano del Castillo Belmonte, 37.
Mario Herrero Cortijo, 55.
Melenio Martínez Cea, 9, 43 y 58.
Metodio Robles Vieses, 14.
Narciso García Alvarez, 78.
Pablo Marcos Estébanez, 16.
Pablo Pérez Carriedo, 5 y 46.
Pablo Yáñez Hernández, 81.
Paulina Muñoz Cartón, 70.
Pedro Hernández Mateo, 6.
Pedro Peña Lobato, 45.
Pío Mateo Tomillo, 68.
Ramón Alonso Mateo, 67.
Regino Busnadiago Olea, 15.
Rodrigo Esteban Cebrián, 56-73.
Ruperta Revuelta Alvarez, 8-71.
Siro Ayala Casado, 36.
Teodosia Pérez Peña, 42.
Tomás Cartón Cartón, 24.
Zoilo Cea San José, 54.

Junta provincial de Libertad Vigilada de Valladolid

A TODAS LAS JUNTAS LOCALES DE LIBERTAD VIGILADA DE ESTA PROVINCIA

La Subdirección general del Servicio en oficio circular número 99 ordena a todas las Juntas locales, se pongan al corriente en el pago de la suscripción pendientes (*Boletín Oficial de Prisiones*).

A este efecto se recuerda el oficio circular número 55 de 21 de Febrero de 1945 y circular de 17 de Noviembre de 1944 en las cuales se impone a los

23. Ayuntamiento la obligación de abonar éste y otros gastos de la Junta local de Libertad Vigilada, por lo cual procede que las consignaciones todavía existentes en los presupuestos municipales a favor del Servicio de Libertad Vigilada sean abonadas a su debido tiempo, debiendo ser impuestas con carácter preferente al pago de referidas suscripciones.

Se recuerda asimismo que las cantidades adeudadas a la Administración del Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones deben remitirse por transferencia o giro postal a la cuenta corriente de dicho Boletín en el Banco Hispano Americano de Madrid.

Valladolid, 16 de Abril de 1946.—El Presidente de la Junta provincial, Mariano Gimeno.

1.340

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Canillas de Esgueva

Habiendo sido aprobado provisionalmente por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda el presupuesto municipal ordinario para el corriente año, revisado y acomodado por el Ayuntamiento a los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 25 de Enero pasado, queda expuesto al público por término de quince días a efectos de reclamación.

También queda expuesto al público, por igual plazo y a los mismos efectos, el acuerdo de esta Corporación sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales. Canillas de Esgueva, 16 de Abril de 1946.—El alcalde, Teodosio Martín.

1.356—627

Cuenca Campos

Habiendo sido aprobado provisionalmente por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda el presupuesto municipal ordinario para el corriente año, revisado y acomodado por el Ayuntamiento a los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 25 de Enero pasado, queda expuesto al público por término de quince días a efectos de reclamación.

Cuenca de Campos, 15 de Abril de 1946.—El alcalde, Macario Díez.

1.350—628

Duero

Forma de presentación del padrón municipal de habitantes en referencia al 31 de Diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Curios de Duero, 11 de Abril de 1946. El alcalde, Félix Mínguez.

1.352—629

Llano

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes: Presupuesto para el año actual, por quince días.

Padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1945, por quince días.

Cuentas municipales de los ejercicios 1943 y 1944, por quince días.

Llano de Olmedo, 17 de Abril de 1946. El alcalde, Jerónimo Per...

1.367—630

Quintanilla de Arriba

Revisado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, y habiendo sido aprobadas las modificaciones procedentes con arreglo al Decreto de 25 de Enero último, se halla expuesto nuevamente al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Quintanilla de Arriba, 16 de Abril de 1946.—El alcalde, Anatolio Arranz.

1.357—631

San Miguel del Arroyo

Propuesta de este Ayuntamiento de Santiago del Arroyo para la renovación de la Administración municipal de este Ayuntamiento, que se elevará al Excelentísimo Gobernador para su aprobación.

Don Ismael Manso Alonso, concejal del Ayuntamiento, presidente.

Don Jacinto Muñoz Sanz, concejal del Ayuntamiento, vocal.

Don Emiliano Sastre Muñoz, vecino de Santiago del Arroyo, vocal.

San Miguel del Arroyo, 15 de Abril de 1946.—El alcalde, Severino Velasco.

1.355—632

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de saneamiento sanitario de gas y electricidad, de consumo de pescados, de carnes y de bebidas espirituosas y alcoholes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario, pudiendo presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Tordesillas, 16 de Abril de 1946.—El alcalde, Mariano de Paz.

1.326—633

Villagómez la Nueva

Para su examen y aprobación se hallan expuestos al público los documentos siguientes: Presupuesto municipal ordinario para 1946, por quince días.

Ordenanzas de exacciones municipales de dicho presupuesto, por quince días.

Cuentas municipales de los ejercicios de 1941 a 1945, ambos inclusive por quince días.

Villagómez la Nueva, 15 de Abril de 1946.—El alcalde, Francisco López.

1.351—634

Villalba de los Alcores

Revisado y aprobado el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1946, se halla de manifiesto al público por término de quince días a fin de oír reclamaciones según lo determina el artículo 227 del Decreto de ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de Enero de 1946.

Y por el mismo plazo se hallan también expuestas al público las diez ordenanzas aprobadas base de las exacciones que justifican los ingresos de los capítulos 8.º, 9.º y 10.º del mencionado presupuesto.

Villalba de los Alcores, 15 de Abril de 1946.—El alcalde, Manuel Díez Moral.

1.328—635

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL JUSTICIA

Juzgado Municipal

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 177 sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Ignacio Avila Collado y don José Luengo Chillón, que tuvo su último domicilio en Fray Luis de León 32 y Santa María 2, hoy en ignorado paradero, para que el día veinticuatro del actual y hora de las once y treinta de su mañana, comparezca en la Sala, Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la calle de las Angustias 71, con objeto de que asista a la celebración de juicio verbal de faltas, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario P. H., Antonio Martínez.

1.334

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Antonio Martínez Baile, oficial habilitado en funciones de secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de los de esta ciudad de Valladolid:

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud del sumario número 118 de 1945, por estafa a doña Cándida de la Calle, contra Miguel García Langelaan, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Visto por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de ascenso y propietario de este Juzgado municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a virtud de denuncia de doña Cándida de la

Anuncio de pago previo

TIMBRE A CARGO CONTRIBUYENTE



Casa López, contra Francisco Miguel García Langelaan, de veinte años, viante, soltero y vecino de Plasencia, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre estafa.

Fallo: Que debo de absolver como absuelvo libremente al denunciado en este juicio Francisco Miguel García Langelaan, de la falta que se le imputaba, y declaro de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me remito. Y para que la presente sea inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento del denunciado, expido y firmo la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Antonio Martínez.—V.º B.º: El Juez municipal; Saturnino Gutiérrez.

1.223

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero, y año de 1944, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que pueda llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Ignacio Rodríguez Lozano.—Débito, 37,20 pesetas.

Una viña al pago de Camino de La Parrilla, en el término de Tudela de Duero; linda al Norte, Casimiro Gómez Gómez; Sur, Angela Ibáñez Renedo; Este, Domingo Palacín Palas, y Oeste, Leticia San José Vázquez. Hace 31 áreas y 80 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 13 de Febrero de 1946.—Arturo Salinas.

1.008

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero, y año de 1943, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Antonio Vázquez.—Débito, 24,50 pesetas.

Una finca al pago del Alba, en el término de Tudela de Duero; linda Norte, canal supletorio; Sur, Julián Presencio Sanz; Este, zanja de saneamiento, y Oeste, Braulio Santos Martín. Hace 82 áreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 13 de Febrero de 1946.—Arturo Salinas.

1.009

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero, y año de 1943, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 154

del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudores, herederos de don Pablo Ordejón Martín.—Débito, 164,86 pesetas.

Una tierra al pago de Carra Cuesta, en el término municipal de Tudela de Duero; linda Norte, almorrón y la 28; Sur, Perfecto Herrarte Ortega; Este, Julián Castrillo Salcedo, y Oeste, Perfecto Herrarte Ortega. Hace 74 áreas y 60 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 13 de Febrero de 1946.—Arturo Salinas.

1.010

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero, y año de 1943, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudores, herederos de don León Zamora Moyano.—Débito, 14,13 pesetas.

Una tierra al pago de Vallegordo, en el término de Tudela de Duero; linda Norte, camino de Vallefondo; Sur, Germán Alvarez Ferrero; Este, camino de Castronuevo, y Oeste, Victoriano Martín Renedo. Hace 2 hectareas, 3 áreas y 20 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 13 de Febrero de 1946.—Arturo Salinas.

1.011

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial